

CONCÓN,

18 DIC 2020

DECRETO ALCALDICIO N°

2502

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- b) La Ley N°19.424, que creó la Comuna de Concón.
- c) La Ley N°19.388 de 1995 que establece el cobro de tarifa por el Servicio Domiciliario de Aseo.

TENIENDO PRESENTE:

- a) Consultas Estado Cuentas Corriente Derechos de Aseo Domiciliario de los Contribuyentes.
- b) Fotocopia de Cédula de Identidad de los Contribuyentes afectos a la exención.
- c) Registro Social de Hogares de los Contribuyentes.
- d) Certificado de Movimiento de la Tesorería General de la República.
- e) Certificado de Avalúo Fiscal del S.I.I.
- f) Que los contribuyentes beneficiados con la rebaja de derecho no son deudores de dichos derechos porque ellos cumplían los requisitos para estar exento del pago de este derecho en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, que no generaron una deuda ya que no les correspondía el pago en dichas fechas, que por razones ajenas a los contribuyentes este municipio no hizo la rebaja de las cuentas en dichos periodos, que acreditado el requisito y siendo este esencial y estando acreditado en los años que el beneficio se otorgó, este municipio reconoce que no existe deuda del contribuyente ya que no era en dichos periodos sujeto de cobro. Que por un error se procedió a dar inicio a una cobranza judicial la que debe dejarse sin efecto por no contener los requisitos esenciales de una deuda como se indicara.
- g) Que los que quedan exento por avalúo fiscal dicho certificado a la fecha lo acredita por lo tanto no correspondía su cobro.
- h) De igual forma hay contribuyentes con duplicidad de cobro puesto que en las contribuciones pagaron el derecho de aseo, por lo que corresponde reconocer que estas ya se encuentran pagadas y que no han generado deuda alguna.

DECRETO

1. **RATIFIQUESE**, la exención de pago de Derecho de Aseo Domiciliario del año 2016 al 2020, a los contribuyentes que se indican en planilla adjunta (Anexo N°1), por ser beneficiarios mayores de 65 y 70 años, según correspondía en dichos periodos no habiendo generado deuda alguna, rebajando de la cuenta 124-02 denominada Deudores en Cobranza Judicial, el monto de \$173.077.- y de la cuenta 03-01-002-003-001 denominada Aseo Domiciliario, el monto de \$187.552.-
2. **RATIFIQUESE**, la exención de pago de Derechos de Aseo Domiciliario a los contribuyentes que se indican en planilla adjunta (Anexo N°2), beneficiarios del 40% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, de los años 2016 al 2020, quienes a la fecha del cobro estaban exento según corresponda rebajando de la cuenta 124-02 denominada Deudores en Cobranza Judicial, el monto de \$352.882.- y de la cuenta 03-01-002-003-001 denominada Aseo Domiciliario, el monto de \$328.216.-
3. **RATIFIQUESE**, la exención de pago de Derechos de Aseo Domiciliario a los contribuyentes que se indican en planilla adjunta (Anexo N°3), ya que el Avalúo Fiscal de la propiedad era en dichas fechas inferior a 225 U.T.M. del año 2002 al 2005, según corresponda rebajando de la cuenta 124-02 denominada Deudores en Cobranza Judicial, el monto de \$29.370.-
4. **RATIFIQUESE**, la exención de pago de Derechos de Aseo Domiciliario a los contribuyentes que se indican en planilla adjunta (Anexo N°4), por pago de Derecho de Aseo Domiciliario en las contribuciones, de los años 2004 al 2011, según corresponda rebajando de la cuenta 124-02 denominada Deudores en Cobranza Judicial, el monto de \$46.592.-
5. **DÉJESE** sin efecto la Cobranza Judicial por la deuda indicada anteriormente y rebájese la deuda registrada en deudores en cobranza judicial.
6. **ANÓTESE, APLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
 SECRETARÍA MUNICIPAL

 SECRETARÍA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
 ALCALDE


OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

PM/NAN/sgm.

- ❖ Dirección de Adm. y Finanzas.
- ❖ Tesorería Municipal.
- ❖ Departamento de Contabilidad.
- ❖ Departamento de Rentas Municipales (2)

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado